



21 julio 1916

356-

8

Indultado - 10 noviembre 1917 - Salio 11 nov. 1917

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Pedro Camunes..... Filiación N° 2775 Celda N° 225.

Delito Homicidio.....

Penal 15 años.....

Comienza la condena el 9 de Junio de 1904.....

Termina la condena el 9 de Junio de 1919.....

Juez Dr. J. Castañón y Rivero.....

Juzgado Guárico.....

卷之三

論語卷之三

Direccion General de Justicia  
Culto y Beneficencia

Lima, 25 de marzo de 1913.

Señor Director de la Penitenciaria.

Con fecha 17 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Pedro Camones la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, 6 sean quince años de dicha pena con las accesorias del artículo 35 del C.P. debiendo contarse el término para la pena principal desde el nueve de junio de mil novecientos cuatro; --Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaria; --Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascrivo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Juan de D. Loray  
Cordero

Copiado en el libro de Actas vols N° 7 folio N° 365.

united states, 1900 to now Jan 21, 1907 and

the administrative organization consists of a chairman and  
treasurer and a committee consisting of six members.

Recently passed over by the committee was the election of a new  
treasurer & controller and will shortly receive the administration of our  
funds. This organization will now have funds at their disposal  
and a number one of our earliest & greatest organizations.  
which had passed through many vicissitudes of events  
as it maintained our own character in our many associations  
by using what was good &丢弃ing what was bad in  
such organizations. In which we have now  
arrived at a point where we can no longer  
exist in our former form.

Our present members are organized in  
several branches all connected by affiliation with the  
main body.

Manuel Píos

Escrivano de Estado de esta Provin-  
cia del Cercado de Huánuco

Certifica: que en el juicio criminal segui-  
do de oficio contra los presos Manuel M. Hellaman  
y Pedro Lamnes por el delito de homicidio, se encuentran,  
respectivamente a fijas cuatrocientos veinte y cinco y cuatro-  
cientas veinte y nueve la sentencia de Vista del Superior  
Tríbuno, confirmada por la Excelentísima Corte Su-  
prema de Justicia, que condena a prisión de homicidio Pe-  
dro Lamnes á la pena de prisión de cuarto grado;  
siendo sus contenidos como sigue. - Lima diez de Octu-  
mber de mil novecientos doce. - Víctimas: de conformidad  
a Vista - En parte en lo dictaminado por este Tríbuno; y atendiendo  
al Super quejoso, se ha comprobado plenamente la responsabili-  
dad de los acusados en el delito de robo, que también  
fueron casados en la sanción del juzgamiento; y a que comunitan en un  
trato de Pedro Lamnes las circunstancias agravantes de  
haberse cometido el homicidio denecht y en camino  
publico, y la que resulta de la delicadeza del aporrino  
ofendida por razón del sexo; revocarán la sentencia  
a fijas cuatrocientas veinte y nueve, fechase veinte y cuatro  
de Enero último; impunum a Pedro Lamnes la pena  
de prisión de cuarto grado, término máximo ó rea-  
lizable cuatro años que se contará desde el nueve de Junio de  
mismo año en que se ejecutó la sanción de inhabilitación  
absoluta por el tiempo de la condena y por la misma  
después de cumplida, interdiccionis en su tiempo  
alla comun y ejecución a la vigilancia de la autoridad

de un a cinco años, según el grado de conciencia y la  
conduta que obrevare, durante la causa; aprueba  
dicha sentencia en cuanto abuelo a Manuel Cuam-  
entendiendo ésta absolución solo de la instancia  
y los descendientes. - Washburn - García - Díez Canales  
Rosen - Jones Griswold - Sepúlveda conforme a ley. -  
Vara - Urbez - "Miembro de la Secretaría de la Excelen-  
ciosa Corte Suprema de Justicia. - El infrasentido  
contrario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia  
Catiifica: que en mérito del réculo de nulidad im-  
puesta por Pedro Lamnes en la causa que sigue  
contra este y otros por homicidio, este Supremo In-  
ficial ha dictado lo que sigue. Lima oíde el dictamen

Resolución de mis mienrlos de: Vista: de conformidad con  
la demanda lámén del Señor García, declararon no haber nulida-  
Corte Supre. - En la sentencia de Vista defujsas cuatrocientas ve-  
nadas de Junio y enero, susfecha diez de Octubre último, querem-  
-cia. - Cuando la primera Instancia defujsas cuatro  
vech, susfecha veinte y cuatro de Mayo anterior, em-  
donada a Pedro Lamnes, sin del delito de homicidio  
a la pena de depósitos en cuarto grado, término  
máximo, o sea quince años, que recientemente dura  
el nuevo de Junio demis mienrlos cuatro, y las  
escribas del artículo veinti y cinco del Código Pro-  
cedimientos. - Oficio celeballos - Villagarcía -  
Alzamna - Leguia y Martínez - Quintana - Sepu-  
edo conforme a ley - J. Gallagher y Canay. - Escopu  
de su origen que corre en el cuaderno número mu-  
chos veinte y seis, que guarda archivado en este Se-  
cru. - Lima oíde el dictamen de mis mienrlos de: J.  
Gallagher y Canay. -  
Así consta y aparece de su original, al que me

359

to en caso necesario. Cuámos Enero veinte y  
cinco de mis muertos trae.

Manuel Ruiz

